



3. Localidad y código postal: 06400 Don Benito, Badajoz.
 4. Dirección electrónica: www.feval.com.
 - d) Admisión de Variantes: No.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
 - Si el único criterio valoración es precio: 15 días desde apertura proposición económica.
 - Si hay más de un criterio: 2 meses.
9. APERTURA DE LAS OFERTAS:
- a) Entidad: FEVAL-Institución Ferial de Extremadura.
 - b) Domicilio: Paseo de Feval, s/n.
 - c) Localidad y código postal: 06400, Don Benito, Badajoz.
 - d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el perfil del contratante, en la dirección señalada en el mismo.
10. GASTOS DE PUBLICIDAD:
- Serán por cuenta del adjudicatario.
11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:
- No procede.
12. OTRAS INFORMACIONES:
- Don Benito, a 1 de diciembre de 2015. El Director General, MANUEL GÓMEZ PAREJO.

CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN "RIBERA DEL GUADIANA"

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2015 sobre Disposición Interna por la que se dictan normas para la renovación de vocales. (2015082807)

INTRODUCCIÓN

Por Orden de 5 de agosto de 1996, de la Consejería de Agricultura y Comercio (DOE núm. 93, de 10 de agosto) se reconoció, con carácter provisional, la denominación de origen de vinos "Ribera del Guadiana", y se designaron los miembros del Consejo Regulador Provisional.



Por Orden de 17 de marzo de 1997, de la Consejería de Agricultura y Comercio (DOE núm. 37, de 29 de marzo), se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen de Vinos "Ribera del Guadiana", que fue objeto de varias modificaciones, hasta su definitiva ratificación. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificó el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" por Orden de 16 de abril de 1999 (BOE núm. 105, de 3 de mayo), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y de su Consejo Regulador.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" fue renovado en virtud del proceso electoral iniciado por la Orden de 13 de diciembre de 2000, por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos "Ribera del Guadiana" (DOE núm. 147, de 19 de diciembre) y de la Resolución de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Comercio, por la que se fija el inicio del proceso electoral y el número de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana". (DOE núm. 17, de 10 de febrero).

Posteriormente, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" fue nuevamente renovado en virtud del proceso electoral iniciado por la Orden de 24 de noviembre de 2005, por la que se dictaron las normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Ribera del Guadiana" (DOE núm. 140, de 3 de diciembre 2005) y de la Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Comercio, por la que se fija el inicio del proceso electoral y el número de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final séptima de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. (DOE núm. 59, de 26 de marzo de 2015), en tanto no se aprueba la ley extremeña sobre la viña y el vino a que se refiere la Disposición final tercera, el consejo regulador de la denominación de origen protegida Ribera del Guadiana seguirá regida, además de por las normas de la Unión Europea aplicables, por lo establecido en la Ley estatal 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, por la Disposición Adicional tercera de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, por la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura en lo establecido en sus artículos 40 (Inspección), 41 (medidas de restauración de la legalidad de carácter no sancionador) y Título VIII (régimen sancionador) y por el Estatuto de Autonomía y Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, viticultura y enología 170/2009, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana y de su Consejo Regulador", en lo que no sea contrario a la presente disposición y a las leyes referidas pudiendo el Consejo Regulador dictar las disposiciones de carácter interno que permitan la celebración de elecciones a sus órganos, y que fijen las contribuciones económicas de los operadores.

Por todo lo anterior el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana en su sesión de Pleno de fecha 17 de septiembre ha dispuesto las siguientes normas para la celebración de elecciones.



CAPÍTULO 1. CONVOCATORIA DE ELECCIONES. JUNTA ELECTORAL
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Se convocan por la presente Disposición Interna elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".

ARTÍCULO 2. JUNTA ELECTORAL DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "RIBERA DEL GUADIANA".

1. Se constituye la Junta Electoral de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", en adelante Junta Electoral, cuya sede radicará en la Sede del Consejo Regulador de la Denominación Origen Ribera del Guadiana y que estará formada por:

— Presidente: El Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", o persona en quien delegue.

— Vocales:

a) Un funcionario, si fuere designado, nombrado por la Junta de Extremadura, que actuará con voz pero sin voto.

b) Un representante, si fuere designado, por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias pertenecientes al consejo asesor agrario y rural de Extremadura (CAREX), por el Sector Vitícola y ASEVEX en representación de las Asociaciones Empresariales del sector Vinícola, que actuarán con voz y voto. El número de vocales de las organizaciones agrarias tendrá que ser igual al número de vocales presentados por ASEVEX.

En el supuesto de proclamación automática de candidatura los representantes del sector afectado (vitícola o vinícola), podrán seguir participando en las deliberaciones de la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

— Secretario: que será el Gerente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", que actuará con voz pero sin voto.

2. Para ostentar la condición de representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias o Asociaciones Empresariales anteriormente citadas, será necesario que se acreditara mediante el oportuno certificado, el cual será remitido, junto con la comunicación solicitando formar parte de la Junta Electoral, en la cual se hará constar el nombre del representante, al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente disposición.

3. La comunicación de las citadas representaciones, dirigida a la Junta Electoral, a estos efectos, se efectuará en el registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".

4. La Junta Electoral se constituirá en el plazo señalado en el calendario que figura como Anexo I de la presente disposición, cesando en sus funciones una vez finalice el proceso electoral regulado por la misma.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL.**

Las funciones de la Junta Electoral serán las siguientes:

- Publicación del Censo Electoral General realizados en base al artículo 5 y acuerdo de la exposición de los mismos en los lugares especificados en el artículo 8 de esta disposición.
- Resolución de las reclamaciones, en su caso, en relación con los Censos Electorales provisionales.
- Aprobación de los Censos Electorales definitivos.
- Recepción de las candidaturas que se presenten a cada uno de los censos.
- Proclamación de candidaturas.
- Determinación de los modelos de papeleta para el voto.
- Ubicación de las Mesas Electorales.
- Vigilancia de las votaciones.
- Proclamación del resultado definitivo de las elecciones.
- Proclamación de Vocales electos.
- Garantizar todo el proceso electoral hasta la propuesta de Presidente del Consejo Regulador.
- Resolver las reclamaciones que se formulen como consecuencia del proceso electoral, y tramitar los recursos que procedan.

ARTÍCULO 4. CALENDARIO ELECTORAL.

El calendario para la renovación de vocales del Consejo Regulador, con cómputo de días naturales, figura como Anexo I a esta Disposición Interna.

CAPÍTULO II: CENSOS Y SU EXPOSICIÓN**ARTÍCULO 5. CENSO ELECTORAL.**

El Censo Electoral que elaborará el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" será el siguiente:

- Censo Electoral General: El Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" elaborará un único Censo Electoral General con el siguiente desglose:
 - a) Sector Vitícola (Censo A): Constituido por los titulares de parcelas que estén en la zona de producción.
 - b) Sector Vinícola (Censo B): Constituido por los titulares de bodegas que estén en la zona de Producción y que según el Procedimiento General de Certificación en vigor en la fecha de la publicación de esta disposición, no tengan una decisión de certificación desfa-



vorable ratificada por el Comité de Partes del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", los 30 días anteriores a la publicación de esta disposición.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA FIGURAR EN LOS CENSOS.

Para figurar en los censos será imprescindible:

- Estar al corriente de pago de las contribuciones económicas que establece el Consejo Regulador de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final séptima de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 59, de 26 de marzo de 2015).

ARTÍCULO 7. MODELO DE CENSO.

El censo se presentará ante la Junta Electoral, impresos según los modelos que figuran en el Anexo II (Censo Electoral General) a esta disposición interna, debiendo figurar en los mismos los titulares por orden alfabético.

ARTÍCULO 8. ADMISIÓN Y EXPOSICIÓN DE LOS CENSOS.

1. La Junta Electoral, una vez recibidos del Consejo Regulador los correspondientes Censos Electorales, en número de ejemplares suficientes para su exposición, y previas las comprobaciones que estime oportunas, diligenciará, con las firmas del Secretario de la Junta Electoral y el conforme del Presidente de la misma, todos los Censos y ordenará su exposición en los lugares siguientes:
 - Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.
 - Sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".
2. Las modificaciones, reclamaciones y recursos a los censos se ajustarán al calendario establecido en el Anexo I.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR. FORMA DE PROCLAMACIÓN DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS Y LAS CANDIDATURAS.

1. Para la elección de los vocales y suplentes por cada uno de los sectores en que se divide el Censo Electoral, según se establece en el artículo 5, serán electores y elegibles los censados en cada uno de ellos.
2. Las candidaturas de vocales y suplentes serán abiertas, conteniendo cada una de ellas los candidatos que correspondan para cada uno de los sectores en que se divide el Censo Electoral, según se establece en el artículo 5, y su número será de 6 vocales por censo.
3. Las candidaturas para la elección de Vocales se presentarán por escrito, mediante solicitud el Registro de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", en el plazo de siete días contados a partir de la exposición de los Censos Electorales definitivos.

**ARTÍCULO 10. PROPUESTA DE CANDIDATURAS.**

1. Podrán proponer candidaturas:
 - Las Organizaciones Profesionales Agrarias pertenecientes al consejo asesor agrario y rural de Extremadura (CAREX), y la organización empresarial ASEVEX.
 - Sociedades Agrarias de Transformación, que estén incluidas en el Censo del Sector Vitícola.
 - Las Cooperativas que estén incluidas en el censo que estén en Censo Vitícola.
 - Los independientes que sean avalados por el 10 por 100, al menos, del total del sector en que se divide el Censo Electoral por el que se presenten.
 - Las Organizaciones Profesionales Agrarias no pertenecientes al consejo asesor agrario y rural de Extremadura (CAREX) que sean avalados por el 10 por 100, al menos, del total del Sector Vitícola.
3. Ninguna Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Organización Profesional Agraria o Asociación Empresarial podrá proponer más de una candidatura, por cada uno de los sectores en que se divide el Censo Electoral.
4. Ninguna Organización Profesional Agraria o Asociación Empresarial integrada en otra de ámbito superior podrá proponer una candidatura, si lo hace la de mayor ámbito.
5. En ningún caso, las candidaturas podrán utilizar símbolos o identificaciones propios de partidos políticos.

ARTÍCULO 11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

1. Las candidaturas que presenten las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Profesionales Agrarias o Asociaciones Empresariales deberán ir suscritas por quienes ostenten su representación, de acuerdo con sus Estatutos.
2. Las candidaturas independientes vendrán suscritas por sus promotores. La identidad de los firmantes, en el supuesto de presentación por electores independientes, se acreditará ante la Junta Electoral, que comprobará si los promotores y quienes avalan la candidatura figuran en el censo correspondiente y suponen el tanto por ciento requerido del censo por el que concurren.
3. Las candidaturas se dirigirán a la Secretaría de la Junta Electoral, en los impresos que figuran como Anexo III (para Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Profesionales Agrarias o Asociaciones Empresariales) y Anexo IV (para Independientes), expresando claramente los datos siguientes:
 - El nombre de la candidatura, que podrá coincidir, en su caso, con el de la Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Organización Profesional Agraria o Asociación Empresarial que la proponga.
 - El nombre y apellidos de todos los candidatos (titulares y suplentes) incluidos en ellas.



- Declaración de aceptación de los candidatos para ser incluidos en la candidatura.
 - Relación de avalistas de la candidatura, si procediera.
 - La designación de un representante de la candidatura, que será el encargado de todas las gestiones de la misma ante la Junta Electoral, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar, indicando su domicilio y teléfonos de contacto.
4. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de fotocopias compulsadas de los Documentos Nacionales de Identidad de todos los candidatos (titulares y suplentes), así como de los avalistas, en su caso, debiendo todos ellos reunir las condiciones generales de elegibilidad recogidas en el artículo 9.
 5. La Secretaría de la Junta Electoral extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación y expedirá recibo de la misma, si le fuere solicitado.
 6. A cada candidatura se asignará un número consecutivo por el orden de presentación.

ARTÍCULO 12. PROCLAMACIÓN Y EXPOSICIÓN DE CANDIDATURAS.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas (D + 29), dentro de los siete días siguientes (D + 36), la Junta Electoral acordará la proclamación de las mismas, salvo las que incurran en causa de exclusión. Igualmente, la Junta Electoral acordará su exposición pública a partir del referido día (D + 36) en los lugares establecidos para la exhibición de los censos.

ARTÍCULO 13. RECLAMACIONES A LAS CANDIDATURAS.

Hecha la proclamación y exposición de las candidaturas, dentro de los siete días siguientes a la exposición (D + 43 del calendario), podrán presentarse reclamaciones a la misma ante la Junta Electoral, que deberá resolver en los siete días siguientes (D + 50 del calendario). Contra el acuerdo de la Junta Electoral cabe recurso ante el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", en el plazo de siete días (D + 57) teniendo la misma siete días para resolver (D + 64).

CAPÍTULO IV: CONSTITUCIÓN DE MESAS ELECTORALES, VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.

1. La Mesa Electoral es la encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio. Estará formada por un Presidente y 1 Adjunto, designados por la Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores. Se designarán suplentes tanto para el Presidente como para el Adjunto, por el mismo procedimiento.
2. Se constituirán tantas mesas electorales como la Junta Electoral entienda necesarias, para el mejor y más fácil ejercicio del derecho al voto.
3. La Junta Electoral podrá designar cuantos delegados considere necesarios con el fin de garantizar el proceso de votación en las Mesas Electorales.

**ARTÍCULO 15. MIEMBROS DE LA MESAS ELECTORALES.**

1. La condición de miembro de una Mesa Electoral tiene carácter obligatorio. Una vez realizada la designación, será comunicada a los interesados antes del día (D + 78) para que, en el plazo de siete días (D + 85), puedan alegar excusas documentalmente justificadas que impidan su aceptación. La Junta Electoral resolverá de plano, sin ulterior recurso, en el plazo de siete días (D + 92).
2. Si la causa impeditiva sobreviniera con posterioridad, el aviso se realizará de inmediato ante la Junta Electoral y, en cualquier caso, antes del momento de la constitución de la Mesa Electoral. En estos casos, la Junta Electoral resolverá igualmente de inmediato.
3. Si los componentes de la Mesa necesarios para su constitución no comparecieran, quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento de la Junta Electoral, que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

ARTÍCULO 16. UBICACIÓN Y HORARIO DE LAS MESAS ELECTORALES.

1. La determinación del local correspondiente a cada Mesa Electoral, la efectuará la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral determinará así mismo el horario durante el cual se desarrollará la jornada electoral. Este horario será objeto de publicación su exposición en los lugares siguientes:
 - Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.
 - Sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.

1. El Presidente y el Adjunto de la Mesa Electoral, así como sus suplentes, se reunirán el día (D+95) en el local designado por la Junta Electoral y a la hora que ésta determine.
2. Si el Presidente no acudiese le sustituirá su suplente. Si tampoco acudiese éste, el Adjunto. El Adjunto que ocuparan la Presidencia o que no acudieran serán sustituidos por sus suplentes.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente o el Adjunto. A la hora previamente fijada por la Junta Electoral, el Presidente extenderá el Acta de Constitución de la Mesa, en la que se expresará necesariamente el nombre, apellidos y DNI de las personas que constituyen la Mesa en concepto de miembros de la misma. Este Acta será firmada por él y el Adjunto. Asimismo se hará constar cualquier incidente que afecte al orden de los locales y el nombre y apellidos de quienes lo hubieran provocado.
4. El Presidente de la Mesa, tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

**ARTÍCULO 18. DOCUMENTACIÓN A CUMPLIMENTAR POR LAS MESAS ELECTORALES.**

1. La documentación a cumplimentar por cada Mesa Electoral y que deberá remitir a la Junta Electoral es la siguiente:
 - Acta de Constitución de la Mesa Electoral.
 - Relación de Interventores, si hubieren sido designados por alguna de las candidaturas.
 - Acta de Escrutinio, en la que se harán constar el número de certificaciones que de la misma se haya expedido.
2. La remisión de los documentos se realizará en sobre cerrado y firmado al cierre por todos los presentes, haciéndose entrega del mismo al delegado de la Junta Electoral para que dé traslado a la misma.

ARTÍCULO 19. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.

1. Extendida el Acta de Constitución de la Mesa Electoral, la votación se iniciará y desarrollará en el horario fijado por la Junta Electoral en los términos establecidos en la presente disposición.
2. Sólo por causa de fuerza mayor, podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado, el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, enviándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado, a la Junta Electoral para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. La copia del escrito quedará en poder del Presidente de la Mesa. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20. ACREDITACIÓN DE LOS ELECTORES.

1. El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del Censo Electoral y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.
2. Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto mediante representante con poder suficiente. Se considerará poder suficiente aquél que conste en documento público, se encuentre inscrito en algún registro público o se otorgue por comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente.
3. Las Comunidades de bienes ejercerán su derecho al voto mediante representante con poder suficiente. Se considerará poder suficiente aquél que aparezca firmado por todos los que forman la Comunidad de bienes y venga acompañado del documento constitutivo de la Comunidad.

ARTÍCULO 21. EJERCICIO DEL VOTO.

La votación será personal y secreta, anunciando el Presidente su inicio con las palabras "Empieza la votación". Los electores se acercarán uno a uno a la Mesa, manifestando su nombre



y apellidos. Después de examinar el Adjunto las listas del censo electoral, comprobando que en ellas figura el nombre del votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano la papeleta del voto introducida en un sobre. El Presidente, a la vista del público, y tras pronunciar el nombre del elector, añadiendo "Vota", depositará en la urna la papeleta mencionada.

ARTÍCULO 22. PAPELETAS ELECTORALES.

1. Las papeletas serán facilitadas por la Junta Electoral a la Mesa electoral contra el recibo firmado por su Presidente.
2. El formato de las papeletas será aprobado por la Junta Electoral.
3. En ningún caso las papeletas recibidas por el Presidente de la mesa podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondiente.
4. En las Mesas Electorales deberá existir al menos una urna precintada por la Junta Electoral, para introducir el sobre cerrado que contenga la papeleta de voto, por cada uno de los sectores en que se divide el Censo Electoral por los que se presentan candidatos.
5. En la papeleta de modelo oficial sólo podrá dar el voto a las candidaturas oficialmente registradas en tiempo y forma, anulándose aquellas papeletas en las que figuren otras candidaturas.

ARTÍCULO 23. CIERRE DE LA MESA ELECTORAL.

A la hora fijada para el cierre de la jornada electoral, el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local. A continuación votarán los miembros de la Mesa y se firmarán las Actas por todos ellos.

ARTÍCULO 24. PROPAGANDA.

Ni en los locales electorales ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna.

ARTÍCULO 25. ESCRUTINIO.

1. Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extrayendo una a una las papeletas de cada urna, leyendo en voz alta los nombres de las personas votadas. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída al Adjunto, y al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán votos nulos:
 - El voto emitido en papeleta no oficial.
 - El voto emitido en papeleta oficial, pero que contenga expresiones escritas ajenas al asunto, o con nombres distintos de los candidatos por el censo que corresponda, o con



un número de candidatos marcados superior al número de puestos a cubrir, o que induzcan a confusión del voto expresado.

3. Son votos en blanco los sobres que no contengan papeletas, o que contengan papeletas en que no figure indicación a favor de ninguno de los candidatos.

ARTÍCULO 26. RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y ACTA DE ESCRUTINIO.

1. Hecho el recuento de votos, según las operaciones anteriores, el Presidente preguntará si hay alguna observación que realizar al escrutinio. Si no se hiciera ninguna observación, o una vez resueltas las formuladas por mayoría simple de la Mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.
2. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o hubiesen sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al acta una vez rubricada por los miembros de la misma.
3. Concluidas las operaciones, el Presidente, el Adjunto y los Interventores, si los hubiera, de la Mesa firmarán el Acta de escrutinio, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por los candidatos, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera, con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron (Anexo: V Modelo de Acta de Escrutinio).

ARTÍCULO 27. CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Acto seguido se extenderá certificación de los resultados y se fijará en lugar visible del local en que se hubiere realizado la votación, remitiendo el Acta original del escrutinio a la Junta Electoral, junto con el resto de la documentación referida a la Constitución de la Mesa, la relación de interventores y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

CAPÍTULO V: PROCLAMACIÓN DE VOCALES ELECTOS TITULARES Y SUPLENTE Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR

ARTÍCULO 28. ASIGNACIÓN DE VOCALÍAS.

Recibidas las actas de escrutinio de la Mesas Electorales, la Junta Electoral procederá a la asignación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y las suplencias a las que, como tales, figuren en las papeletas.
- En el supuesto de empate se resolverá la votación por sorteo.
- Si se produjera una baja entre los Vocales titulares proclamados se nombrará al suplente del titular, si existiera.

**ARTÍCULO 29. PROCLAMACIÓN DE VOCALES ELECTOS.**

1. La Junta Electoral, una vez finalizada la asignación de puestos, y a los tres días de la celebración de las elecciones (D + 98), procederá a proclamar, a través de su Presidente, los Vocales electos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".
2. En los días siguientes se remitirán las oportunas credenciales a los Vocales elegidos.

ARTÍCULO 30. TOMA DE POSESIÓN DE VOCALES Y ELECCIÓN DE PRESIDENTE.

A los diez días de celebrada la votación, el Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores Vocales del Consejo Regulador y tomando posesión los nuevos. A continuación, y en la misma sesión, el Consejo en pleno elegirá al Presidente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y lo comunicará al Consejero competente de la Junta de Extremadura para su nombramiento. En el Acta de la sesión se harán constar los votos obtenidos por los candidatos a Presidente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los censos se confeccionarán por el Consejo Regulador, según el modelo que figura en el Anexo II.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En el caso que un vocal suplente, no pueda tomar posesión por concurrir en el mismo alguna causa de cese, será sustituido por el siguiente orden de sustitución establecido en la credencial de vocal electo.

En el caso de no sea posible la sustitución de un Vocal por ausencia de Vocales suplentes, su voto se repartirá entre los vocales del mismo censo hasta la renovación del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Una vez firmes las candidaturas, según lo dispuesto en el artículo 12, en el supuesto de que no se presentase más que una, los candidatos del correspondiente sector en que se divide el Censo quedarán automáticamente elegidos sin necesidad de votación. Si la candidatura fuese única en todos los sectores del Censo Electoral de la Denominación, la Junta Electoral procederá, en el plazo de 4 días hábiles a proclamar los vocales electos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana". A los 7 días hábiles de la proclamación, el Consejo Regulador celebrará la sesión plenaria regulada en el artículo 30 de esta Disposición Interna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Si en algún censo no se presentase ninguna candidatura la Junta electoral llevará a cabo una elección por sorteo entre todos los titulares inscritos en ese censo, asignando las vocalías de acuerdo con el resultado de dicho sorteo.

***DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.***

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Almendralejo, a 17 de septiembre de 2015. El Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", ANTONIO ROSADO RODRIGUEZ.




Disposición Interna por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"

ANEXO I

Calendario electoral para la renovación de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"

1. D. Publicación DOE de la Disposición Interna.
2. D+1. Constitución Junta Electoral.
3. D+1+2=3. Exposición de los Censos Electorales provisionales.
4. D+4+10=14. Reclamaciones sobre Censos provisionales.
5. D+14+8=22. Exposición de los Censos Electorales definitivos.
6. D+22+7=29. Presentación de Candidaturas por los diversos Censos.
7. D+29+7=36. Proclamación y Exposición de Candidaturas.
8. D+36+7=43. Reclamaciones a Candidaturas ante la Junta Electoral.
9. D+43+7=50. Resolución de las reclamaciones por la Junta Electoral.
10. D+50+7=57. Recursos contra la resolución de la Junta Electoral ante el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".
11. D+57+7=64. Resolución Recursos por el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".
12. D+64+7=71. Notificación de la resolución y Exposición de candidaturas.
13. D+71+7=78. Designación de los componentes de las mesas electorales, comunicación a los interesados.
14. D+78+7=85. Alegaciones de excusas ante la Junta Electoral.
15. D+85+7=92. Resolución de la Junta Electoral de las excusas alegadas.
16. D+92+3=95. Constitución de las mesas electorales y votación.
17. D+95+3=98. Proclamación de Vocales.
18. D+98+7=105. Toma de posesión de vocales y propuesta de nombramiento de Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".



 RIBERA DEL GUADIANA Denominación de Origen	Disposición Interna por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"
---	---

ANEXO II

Modelo de Censo Electoral General

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN
"RIBERA DEL GUADIANA"
SECTOR VITÍCOLA (CENSO A)

Hoja Nº1 de 1

Nº Inscr. CEG	Apellidos y Nombre o Razón Social	Domicilio	N.I.F./C.F.I	Termino Municipal	Observaciones
---------------	-----------------------------------	-----------	--------------	-------------------	---------------

Diligencia para hacer constar que el presente "Censo Electoral General" de la Denominación de Origen " Ribera del Guadiana" correspondiente al Sector Vitícola (Censo A), compuesto por 1 hojas numeradas, con un total de 0 censados estuvo expuesto al público en los locales de para público conocimiento durante los días..... a.....de.....de, ambos inclusive.

.....a.....de.....2015

Firmado:.....

VºBº

Secretario

Conforme:

Presidente

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN
"RIBERA DEL GUADIANA"
SECTOR VINÍCOLA (CENSO B)

Hoja Nº1 de 1

Nº Inscr. CEG	Apellidos y Nombre o Razón Social	Domicilio	N.I.F./C.F.I	Termino Municipal	Observaciones
---------------	-----------------------------------	-----------	--------------	-------------------	---------------

Diligencia para hacer constar que el presente "Censo Electoral General" de la Denominación de Origen " Ribera del Guadiana" correspondiente al Sector Vinícola (Censo B), compuesto por 1 hojas numeradas con un total de 0 censados estuvo expuesto al público en los locales de para público conocimiento durante los días..... a.....de.....de, ambos inclusive.

.....a.....de.....2015

Firmado:.....


VºBº

Secretario

Conforme:

Presidente



 RIBERA DEL GUADIANA Denominación de Origen	Disposición Interna por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"
---	---

ANEXO III

Modelo para la Presentación de Candidaturas en las elecciones para la renovación de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" (Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Profesionales Agrarias o Asociaciones Empresariales)

**CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN
"RIBERA DEL GUADIANA"**

1.- ENTIDAD/ES QUE PROPONE/N LA CANDIDATURA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Disposición Interna para la convocatoria de Elecciones.

Nombre y Apellidos de la persona que suscribe la candidatura		N.I.F
D./D ^a		
<input type="checkbox"/>	La(s) Cooperativa(s)	
<input type="checkbox"/>	La(s) Sociedades Agrarias de Transformación	
<input type="checkbox"/>	La(s) Organización(es) Agraria(s) Profesional(es) Agraria(s)	
<input type="checkbox"/>	La Asociación Empresarial	

Suscribe la presente Candidatura para las elecciones para la renovación de vocales de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"

<input type="checkbox"/>	Vitícola	<input type="checkbox"/>	Vinícola
Para lo cual firmo el presente documento en a de		Firma de la persona que suscribe la candidatura	

2.- NOMBRE DE LA CANDIDATURA

--


3.- RELACION DE CANDIDATOS

Nº	Calidad	Nº CEG(1)	Apellidos y Nombre	D.N.I/N.I.F	Observaciones (2)
1	Titular				
	Suplente				
2	Titular				
	Suplente				
3	Titular				
	Suplente				
4	Titular				
	Suplente				
5	Titular				
	Suplente				
6	Titular				
	Suplente				

(1)Nº CEG: Numero de Inscripción Censo Electoral General

(2)Esta Casilla se cumplimentará cuando el censado sea una persona jurídica, debiendo indicar la persona física que actúa en representación



 RIBERA DEL GUADIANA Denominación de Origen	Disposición Interna por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"
---	---

4.- REPRESENTACION DE LA CANDIDATURA: de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Disposición Interna para la convocatoria de Elecciones, queda designado como representante de esta candidatura la persona cuyos datos se reproducen abajo:	
Nombre y Apellidos del Representante	N.I.F
Domicilio a efectos de notificaciones de la Junta Electoral	
TELÉFONOS DE CONTACTO (FIJOS Y MÓVILES)	

5.- DECLARACION DE ACEPTACION DE LOS CANDIDATOS: Los candidatos (titulares y suplentes) incluidos en la presente candidatura declaramos expresamente nuestra aceptación a ser incluidos en la misma mediante la firma del presente documento.


Nombre del Candidato	D.N.I	Firma

6.- A RELLENAR POR EL ENCARGADO DE LA RECEPCION DE LAS CANDIDATURAS: la presente Candidatura para la elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" ha sido recibida en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen

el _____ por la persona cuyos datos se indican	
día:	
Nombre y Apellidos de la persona que entrega la Candidatura	D.N.I
Firma de la Persona que entrega la Candidatura	Firma de la Persona que recoge la candidatura

Nota: El presente modelo vendrá acompañado por fotocopias compulsadas de los D.N.I de los candidatos (titulares y suplentes), del representante de la candidatura y de la persona que suscribe la candidatura



 RIBERA DEL GUADIANA Denominación de Origen	Disposición Interna por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"
---	---

ANEXO IV

Modelo para la Presentación de Candidaturas en las elecciones para la renovación de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" (Independientes)

**CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN
"RIBERA DEL GUADIANA".**

1.-RELACION DE CANDIDATOS QUE FORMALIZAN LA CANDIDATURA: los abajo firmantes formalizan la presente candidatura para las elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".

Vitícola Vinícola

2.- NOMBRE DE LA CANDIDATURA

3.- RELACION DE CANDIDATOS

Nº	Calidad	Nº CEG(1)	Apellidos y Nombre	D.N.I/N.I.F	Observaciones (2)
1	Titular				
	Suplente				
2	Titular				
	Suplente				
3	Titular				
	Suplente				
4	Titular				
	Suplente				
5	Titular				
	Suplente				
6	Titular				
	Suplente				


(1)Nº CEG: Numero de Inscripción Censo Electoral General

(2)Esta Casilla se cumplimentará cuando el censado sea una persona jurídica, debiendo indicar la persona física que actúa en representación

4.- REPRESENTACION DE LA CANDIDATURA: de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Disposición Interna para la convocatoria de Elecciones, queda designado como representante de esta candidatura la persona cuyos datos se reproducen abajo:

Nombre y Apellidos del Representante	N.I:F
Domicilio a efectos de notificaciones de la Junta Electoral	
Teléfonos de contacto (fijos y móviles)	



 RIBERA DEL GUADIANA Denominación de Origen	Disposición Interna por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"

5.- RELACION DE AVALISTAS: el número de avalistas no podrá ser inferior al 10% del total de censados en el correspondiente Sector del Censo Electoral General:.

Nº CEG(1)	Apellidos y nombre y razón social	D.N.I/N.I.F	Observaciones (2)

(1)Nº CEG: Numero de Inscripción Censo Electoral General


(2)Esta Casilla se cumplimentará cuando el censado sea una persona jurídica, debiendo indicar la persona física que actúa en representación

6.- A RELLENAR POR EL ENCARGADO DE LA RECEPCION DE LAS CANDIDATURAS: la presente Candidatura para la elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" ha sido recibida en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen

el día: _____ por la persona cuyos datos se indican	
Nombre y Apellidos de la persona que entrega la Candidatura	
D.N.I	
Firma de la Persona que entrega la Candidatura	Firma de la Persona que recoge la candidatura

Nota: El presente modelo vendrá acompañado por fotocopias compulsadas de los D.N.I de los candidatos (titulares y suplentes), del representante de la candidatura y de la persona que suscribe la candidatura



 RIBERA DEL GUADIANA Denominación de Origen	Disposición Interna por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"
---	---

ANEXO V

Modelo de Certificado de Escrutinio

Los que suscriben, Presidente, Adjunto e Interventores si los hubiese, de la Mesa Electoral número ____ de las elecciones de Vocales al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", sita en la localidad de ____

CERTIFICAN: que escrutadas las papeletas de la votación, verificada en el día de hoy, en esta mesa Electoral el resultado de la misma es el siguiente:

Electores Censados		Papeletas válidas	
Electores que votan		Papeletas nulas	
		Papeles en blanco	

Los votos de los candidatos se distribuyeron de la siguiente forma

CANDIDATURA:

Candidatos	En letra	En número
D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....

CANDIDATURA:

D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....
D/Dña.....

OBSERVACIONES

Y para que así conste, firmamos el presente certificado en....., adede 201_